

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares, y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 22.

Muchos son los pueblos de esta provincia que, desentendiéndose de las diferentes órdenes emanadas de los Alcaldes de cabeza de partido, en reclamacion de los débitos que por gastos carcelarios pesan sobre los mismos, colocan con la falta de este servicio á aquellos en la penosa situacion de no poder por mas tiempo sufragar ni atender á tan sagrada como imprescindible necesidad.

Lo preferente de esta obligacion no permite la tolerancia con que á la sombra de falta de recursos trata de eludirse el pago, y en tal concepto, deber mio es, como Autoridad superior de la provincia, velar porque la desgraciada clase que por sus extravios ú otra causa está privada de libertad, no se la prive tambien por simples subterfugios del alimento que le corresponde y ha menester.

A los Alcaldes pues, que se hallen en descubierto, me dirijo, con el fin de que en el improrogable término de ocho dias contribuyan á hacer efectiva la cuota que por dicho concepto adeudan; bien entendido, que si terminado el plazo que señalo y de que encargó á los Sres. Alcaldes de cabeza de partido me den cuenta no lo han verificado, me reservo tomar las medidas rigurosas que el caso reclama y que llevaré á efecto sin consideracion de ninguna clase.

Guadalajara 26 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

##### Núm. 23.

#### Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, á pesar de lo que dispone la ley orgánica vigente de Ayuntamientos no han remitido á este

Gobierno las copias certificadas de las actas de instalacion de los mismos, asi como las parciales de los Alcaldes ó Regidores que por cualquier causa no constaren hasta la fecha en aquellas ó hubieren entrado á ejercer sus cargos posteriormente.

En su consecuencia, he acordado prevenir á dichas Autoridades, cumplan el mencionado servicio en el término improrogable de sexto dia, á contar desde su insercion en el Boletín oficial; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del citado plazo, les exigiré la responsabilidad á que hubiere lugar, haciéndola estensiva tambien á los Secretarios de los Ayuntamientos.

Guadalajara 26 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

#### Partido de Atienza.

- Albendiego.
- Aldeanueva de Atienza.
- Almirante.
- Alpedroches.
- Arroyo de Fragnas (El).
- Bañuelos.
- Bodera (La).
- Bocigano.
- Bustares.
- Cabzadas (Las).
- Campisábatos.
- Cantalojas.
- Cañamares.
- Cardoso.
- Cincovillas.
- Condemios de Abajo.
- Condemios de Arriba.
- Gaive.
- Hiendelaencina.
- Higes.
- Jócar.
- Monasterio.
- Muriel.
- Palancáres.
- Paredes.
- Prádena.
- Rebollosa de Jadraque.
- Reliendas.
- Riofrio.
- Riva de Santiuste.
- Robledo.
- San Andrés del Congosto.
- Semillas.
- Sienes.
- Tordelabano.
- Ujados.
- Vado (El).
- Valdecubo.
- Valverde.
- Veguillas.

Villacadima.

Yllares.

#### Partido de Brihuega.

- Arcevilla.
- Atanzon.
- Balconete.
- Brihuega.
- Cañizar.
- Carrascosa de Henares.
- Casas de San Galindo.
- Casasola.
- Caspuenas.
- Gastimibre.
- Chilaron del Rey.
- Escamilla.
- Espinosa de Henares.
- Fuentes.
- Hita.
- Hontanares.
- Iruete.
- Ledanca.
- Masegoso.
- Miraflores.
- Morillejo.
- Onyar (El).
- Omeda del Extremo.
- Padilla de Hita ó de Jadraque.
- Pajares.
- Parraja.
- Peralviche.
- San Andrés del Rey.
- Solanillos del Extremo.
- Torija.
- Torre del Burgo.
- Torronteras.
- Trijaque.
- Utande.
- Valdeancheta.
- Valdearenas.
- Valdegrudas.
- Valdeirrobollo.
- Valdesaz.
- Valfermoso de Tajuña.
- Villa xcausa de Patositos.
- Yela.
- Yélamos de Abajo.
- Yélamos de Arriba.

#### Partido de Cifuentes.

- Abadades.
- Alaminos.
- Azañon.
- Cañates del Ducado.
- Carredondo.
- Carrascosa de Tajo.
- Careña.
- Cifuentes.
- Cogollor.
- Duron.
- Gargoles de Abajo.
- Gargoles de Arriba.
- Hortezuela de Oren (La).
- Huertahernando.
- Huetos.
- Huertanas (Las).
- Mantiel.
- Ocentro.
- Puente de la Reina.
- Renaes.
- Ruguilla.

- Saceorbo.
- Sotillo.
- Torrecaudadilla.
- Trillo.
- Val de San García (El).
- Viana de Mondejar.
- Villarejo de Medina.
- Zaorejas.

#### Partido de Guadalajara.

- Aldeanueva de Guadalajara.
- Alcas.
- Alpedrete de la Sierra.
- Azuqueca.
- Casar de Talamanca.
- Centenera.
- Cubillo (El).
- Chiloeches.
- Fontanar.
- Fuencemillan.
- Fuentalahiguera.
- Galápagos.
- Horche.
- Humenes.
- Lupiana.
- Malaguilla.
- Marchamalo.
- Matarrubia.
- Membrillera.
- Mesones.
- Mierla.
- Mohernando.
- Puebla de Beleña.
- Puebla de Valles.
- Robledo de Mohernando.
- Tarazona.
- Torrebellina.
- Torrejon del Rey.
- Tortola.
- Tortuero.
- Uceda.
- Valbuena.
- Valdarachas.
- Valdeavuelo.
- Valdesotos.
- Villaseca de Uceda.
- Viñuelas.
- Yebes.

#### Partido de Molina.

- Adores.
- Alustante.
- Amayas.
- Archuela del Pedregal.
- Anguela de la Seca.
- Argoncillo.
- Balbacil.
- Eanos.
- Castilnuevo.
- Ciflas.
- Cobeta.
- Cobes.
- Corduente.
- Cubillejo de la Sierra.
- Cubillejo de Sitio.
- Herrera.
- Hinojosa.
- Honorados.
- Luzon.
- Milmarcos.
- Mochales.

Marcilla.  
Olmeda de Cobeta (La).  
Orea.  
Peñalen.  
Pinilla de Molina.  
Poveda de la Sierra.  
Prados Redondos.  
Taravilla.  
Terzaga.  
Tierzgo.  
Tordosilos.  
Torrecuadrada de Molina.  
Torremocha del Pinar.  
Torremochuela.  
Tortuera.  
Turmiel.  
Villar de Cobeta.  
Villet de Mesa.  
Yunta (La).

**Partido de Pastrana.**

Albalate de Zorita.  
Almonacid de Zorita.  
Alóndiga.  
Arnuña.  
Escariche.  
Fuentelviejo.  
Fuentenovilla.  
Hontoya.  
Hueva.  
Mazucos.  
Mondejar.  
Moratilla de los Meleros.  
Pastrana.  
Peñalver.  
Romanones.  
Sacodon.  
Valdeconcha.  
Yebrá.  
Zorita de los Canes.

**Partido de Sigüenza.**

Alboreca.  
Alcotea del Pinar.  
Alcuceza.  
Almadrones.  
Aogutta.  
Atance (El).  
Bujarrabal.  
Carabias.  
Castellon de Henares.  
Castiblanco.  
Cendejas de Enmedio.  
Cendejas de la Torre.  
Córtes.  
Fuensabiñan (La).  
Garbajosa.  
Huérmedes.  
Imon.  
Jirouque.  
Laranueva.  
Luzaga.  
Mirabueno.  
Moratilla de Henares.  
Navalpotro.  
Negredo.  
Olmeda de Jadraque.  
Olmédillas.  
Horna.  
Palazuelos.  
Pelagrina.  
Pinilla de Jadraque.  
Pozaucos.  
Riosalido.  
Santiuste.  
Sauca.  
Torremocha de Jadraque.  
Torresaviñan (La).  
Torrevaldealmeidas.  
Viana de Jadraque.  
Villacorza.  
Villaseca de Henares.

**Núm. 24.**

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—  
Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 22 de Julio próximo pasado lo siguiente:

«Siendo ya una necesidad para este Centro directivo regularizar y facilitar el trabajo que en las Secciones de Fomento produce la formalizacion de los estados mensuales de precios medios de artículos de consumo, y con el fin de que sea llevado al propio tiempo al grado de perfeccion indispensable de que carece para que pueda ser de mayor utilidad al comercio y al público en general, he dis-

puesto hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

- 1.º Que los citados estados se formen con extricta sujecion al citado modelo.
- 2.º Que las tablas de equivalencia que tambien se mencionan se tengan presentes para que por ellas se verifiquen las reducciones de precios del sistema legal de Castilla al métrico-decimal.
- 3.º Que el precio-medio general en la provincia, se halle sumando los parciales por artículos en valores de pesas y medidas legales de Castilla, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero no se seguirá este método con los reducidos al sistema métrico-decimal para hallar en él el propio resultado, sino que se harán las operaciones respectivas para encontrar su equivalencia de los que aparezcan en la línea del precio-medio general en la provincia, como se practica respecto á los partidos judiciales; cuyas operaciones sobre ser las más fáciles son tambien las más inmediatas á la verdad.

4.º Que en las operaciones citadas se procure toda la posible aproximacion en los cálculos, cuidando en los valores decimales de agregar una unidad más á la tercera cifra cuando la cuarta llegue ó exceda de cinco; v. gr.: 0 escudos 1.415 diez milésimas, se dirá: 0 escudos 142 milésimas; cuyo aumento se compensa con las mismas cifras que no llegando á cinco no se aprecian para estos trabajos.

5.º Que la presente circular, modelo de estado y tablas de reduccion que se acompañan, se publiquen en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegando tambien á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partidos faciliten los referidos precios-medios con la exactitud apetecida.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con el estado y tablas de reduccion que se mencionan, encargando á los Sres. Alcaldes que la remision de los referidos estados se verifique precisamente á esta Seccion de Fomento dentro de los primeros seis dias del mes siguiente al de su fecha, esperando del celo de los mismos que teniendo presente la importancia del servicio y las preinsertas disposiciones no será necesario en lo sucesivo volver á llamar su atencion para encarecerles la verdadera utilidad del mismo.

Guadalajara 25 de Agosto de 1869.  
El Gobernador,  
**José Domingo de Udaeta.**

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.		GRANOS.		ARROBA.		LIBRA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.	
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Arroz.	Yaca.	Trichino.	de trigo.	de cebada.	Trigo.	Cebada.
Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.
<p>PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.</p> <p>PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.</p> <p>CALDOS.</p> <p>CARNES.</p> <p>PAJA.</p> <p>HECTOLITRO.</p> <p>KILOGRAMO.</p> <p>LITRO.</p> <p>KILOGRAMO.</p> <p>KILOGRAMO.</p>											
<p>Totales.....</p> <p>Precio medio en el partido.....</p> <p>.....de.....de 1869.</p> <p>Fecha y firma.</p>											

Partido de...

Provincia de Guadalajara.

Pueblo de...

# 3 TABLAS DE EQUIVALENCIA

DE LOS PRECIOS DE ARTÍCULOS DE CONSUMO, REDUCIDOS DE LAS PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA

A LAS METRICO-DECIMALES

TABLA NÚM. 1.º

Reduccion de los precios de fanega à hectólitros.

1 fanega=0.55501 hectólitros.

FANEGAS.		HECTOLITROS.		FANEGAS.		HECTOLITROS.		FANEGAS.		HECTOLITROS.	
Escud. Milésimas.											
0.001	0.002	0.051	0.091	0.200	0.360	5.200	9.369				
0.002	0.003	0.052	0.093	0.300	0.540	5.300	9.549				
0.003	0.005	0.053	0.095	0.400	0.720	5.400	9.730				
0.004	0.007	0.054	0.097	0.500	0.900	5.500	9.910				
0.005	0.009	0.055	0.099	0.600	1.080	5.600	10.090				
0.006	0.010	0.056	0.100	0.700	1.260	5.700	10.270				
0.007	0.012	0.057	0.102	0.800	1.440	5.800	10.450				
0.008	0.014	0.058	0.104	0.900	1.620	5.900	10.631				
0.009	0.016	0.059	0.106	1.000	1.800	6.000	10.811				
0.010	0.018	0.060	0.108	1.100	1.980	6.100	10.991				
0.011	0.019	0.061	0.109	1.200	2.160	6.200	11.171				
0.012	0.021	0.062	0.111	1.300	2.340	6.300	11.351				
0.013	0.023	0.063	0.113	1.400	2.520	6.400	11.531				
0.014	0.025	0.064	0.115	1.500	2.700	6.500	11.712				
0.015	0.027	0.065	0.117	1.600	2.880	6.600	11.892				
0.016	0.028	0.066	0.118	1.700	3.060	6.700	12.072				
0.017	0.030	0.067	0.120	1.800	3.240	6.800	12.252				
0.018	0.032	0.068	0.122	1.900	3.420	6.900	12.432				
0.019	0.034	0.069	0.124	2.000	3.600	7.000	12.612				
0.020	0.036	0.070	0.126	2.100	3.780	7.100	12.792				
0.021	0.038	0.071	0.127	2.200	3.960	7.200	12.972				
0.022	0.039	0.072	0.129	2.300	4.140	7.300	13.152				
0.023	0.041	0.073	0.131	2.400	4.320	7.400	13.332				
0.024	0.043	0.074	0.133	2.500	4.500	7.500	13.512				
0.025	0.045	0.075	0.135	2.600	4.680	7.600	13.692				
0.026	0.047	0.076	0.136	2.700	4.860	7.700	13.872				
0.027	0.049	0.077	0.138	2.800	5.040	7.800	14.052				
0.028	0.050	0.078	0.140	2.900	5.220	7.900	14.232				
0.029	0.052	0.079	0.142	3.000	5.400	8.000	14.412				
0.030	0.054	0.080	0.144	3.100	5.580	8.100	14.592				
0.031	0.055	0.081	0.145	3.200	5.760	8.200	14.772				
0.032	0.057	0.082	0.147	3.300	5.940	8.300	14.952				
0.033	0.059	0.083	0.149	3.400	6.120	8.400	15.132				
0.034	0.061	0.084	0.151	3.500	6.300	8.500	15.312				
0.035	0.063	0.085	0.153	3.600	6.480	8.600	15.492				
0.036	0.064	0.086	0.154	3.700	6.660	8.700	15.672				
0.037	0.066	0.087	0.156	3.800	6.840	8.800	15.852				
0.038	0.068	0.088	0.158	3.900	7.020	8.900	16.032				
0.039	0.070	0.089	0.160	4.000	7.200	9.000	16.212				
0.040	0.072	0.090	0.162	4.100	7.380	9.100	16.392				
0.041	0.073	0.091	0.164	4.200	7.560	9.200	16.572				
0.042	0.075	0.092	0.165	4.300	7.740	9.300	16.752				
0.043	0.077	0.093	0.167	4.400	7.920	9.400	16.932				
0.044	0.079	0.094	0.169	4.500	8.100	9.500	17.112				
0.045	0.081	0.095	0.171	4.600	8.280	9.600	17.292				
0.046	0.082	0.096	0.173	4.700	8.460	9.700	17.472				
0.047	0.084	0.097	0.174	4.800	8.640	9.800	17.652				
0.048	0.086	0.098	0.176	4.900	8.820	9.900	17.832				
0.049	0.088	0.099	0.178	5.000	9.000	10.000	18.012				
0.050	0.090	0.100	0.180	5.100	9.180	20.000	36.036				

TABLA NÚM. 2.º

Reduccion de los precios de arrobas à kilogramos.

1 arroba=11.502325 kilogramos.

Arrobas.	Kilogramos.	Arrobas.	Kilogramos.	Arrobas.	Kilogramos.	Arrobas.	Kilogramos.	Arrobas.	Kilogramos.	Arrobas.	Kilogramos.
Escud. Mils.											
0.001	0.001	0.002	0.004	0.007	0.007	0.010	0.010	0.013	0.013	0.016	0.016
0.002	0.002	0.003	0.005	0.007	0.007	0.009	0.009	0.011	0.011	0.014	0.014
0.003	0.003	0.004	0.006	0.008	0.008	0.010	0.010	0.012	0.012	0.015	0.015
0.004	0.004	0.005	0.007	0.009	0.009	0.011	0.011	0.013	0.013	0.016	0.016
0.005	0.005	0.006	0.008	0.010	0.010	0.012	0.012	0.014	0.014	0.017	0.017
0.006	0.006	0.007	0.009	0.011	0.011	0.013	0.013	0.015	0.015	0.018	0.018
0.007	0.007	0.008	0.010	0.012	0.012	0.014	0.014	0.016	0.016	0.019	0.019
0.008	0.008	0.009	0.011	0.013	0.013	0.015	0.015	0.017	0.017	0.020	0.020
0.009	0.009	0.010	0.012	0.014	0.014	0.016	0.016	0.018	0.018	0.021	0.021
0.010	0.010	0.011	0.013	0.015	0.015	0.017	0.017	0.019	0.019	0.022	0.022
0.011	0.011	0.012	0.014	0.016	0.016	0.018	0.018	0.020	0.020	0.023	0.023
0.012	0.012	0.013	0.015	0.017	0.017	0.019	0.019	0.021	0.021	0.024	0.024
0.013	0.013	0.014	0.016	0.018	0.018	0.020	0.020	0.022	0.022	0.025	0.025
0.014	0.014	0.015	0.017	0.019	0.019	0.021	0.021	0.023	0.023		
0.015	0.015	0.016	0.018	0.020	0.020	0.022	0.022	0.024	0.024		
0.016	0.016	0.017	0.019	0.021	0.021	0.023	0.023	0.025	0.025		
0.017	0.017	0.018	0.020	0.022	0.022	0.024	0.024				
0.018	0.018	0.019	0.021	0.023	0.023	0.025	0.025				
0.019	0.019	0.020	0.022	0.024	0.024						
0.020	0.020	0.021	0.023	0.025	0.025						
0.021	0.021	0.022	0.024								
0.022	0.022	0.023	0.025								
0.023	0.023	0.024									
0.024	0.024	0.025									
0.025	0.025										

TABLAS DE FUENTES ALIENAS  
**TABLA NÚM. 3.**

DE LOS PRECIOS DE ARTICULOS DE CONSUMO, REDUCIDOS DE LAS PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA

**Reduccion de los precios de libras a kilogramos.**

Kilogramos.

1 libra=0,460093.

LIBRAS. Escud. Mils.	KILOGRAMOS. Escud. Mils.								
0'001	0'002	0'023	0'050	0'043	0'098	0'067	0'146	0'089	0'194
0'002	0'004	0'024	0'052	0'046	0'100	0'068	0'148	0'090	0'196
0'003	0'007	0'025	0'054	0'047	0'102	0'069	0'150	0'091	0'198
0'004	0'009	0'026	0'056	0'048	0'105	0'070	0'152	0'092	0'200
0'005	0'011	0'027	0'059	0'049	0'107	0'071	0'154	0'093	0'202
0'006	0'013	0'028	0'061	0'050	0'109	0'072	0'157	0'094	0'204
0'007	0'015	0'029	0'063	0'051	0'111	0'073	0'159	0'095	0'207
0'008	0'017	0'030	0'065	0'052	0'113	0'074	0'161	0'096	0'209
0'009	0'020	0'031	0'067	0'053	0'115	0'075	0'163	0'097	0'211
0'010	0'022	0'032	0'069	0'054	0'118	0'076	0'165	0'098	0'213
0'011	0'024	0'033	0'072	0'055	0'120	0'077	0'167	0'099	0'215
0'012	0'026	0'034	0'074	0'056	0'122	0'078	0'170	0'100	0'217
0'013	0'028	0'035	0'076	0'057	0'124	0'079	0'172	0'200	0'435
0'014	0'030	0'036	0'079	0'058	0'126	0'080	0'174	0'300	0'652
0'015	0'033	0'037	0'081	0'059	0'128	0'081	0'176	0'400	0'869
0'016	0'035	0'038	0'083	0'060	0'131	0'082	0'178	0'500	1'087
0'017	0'037	0'039	0'085	0'061	0'133	0'083	0'181	0'600	1'304
0'018	0'039	0'040	0'087	0'062	0'135	0'084	0'183	0'700	1'521
0'019	0'041	0'041	0'089	0'063	0'137	0'085	0'185	0'800	1'739
0'020	0'043	0'042	0'092	0'064	0'139	0'086	0'187	0'900	1'956
0'021	0'046	0'043	0'094	0'065	0'141	0'087	0'189	1'000	2'174
0'022	0'048	0'044	0'096	0'066	0'144	0'088	0'191	2'000	4'347

**TABLA NÚM. 4.**

**Reduccion de los precios de arrobas de aceite a litros.**

litros

1 arroba=12,563

ARROBAS. Escudos. Milésimas.	LITROS. Escudos. Milésimas.						
0'001	0'002	0'051	0'004	0'200	0'016	5'200	0'414
0'002	0'004	0'052	0'004	0'300	0'024	5'300	0'422
0'003	0'007	0'053	0'004	0'400	0'032	5'400	0'430
0'004	0'009	0'054	0'004	0'500	0'040	5'500	0'438
0'005	0'011	0'055	0'004	0'600	0'048	5'600	0'446
0'006	0'013	0'056	0'004	0'700	0'056	5'700	0'454
0'007	0'015	0'057	0'005	0'800	0'064	5'800	0'462
0'008	0'017	0'058	0'005	0'900	0'072	5'900	0'470
0'009	0'020	0'059	0'005	1'000	0'080	6'000	0'478
0'010	0'022	0'060	0'005	1'100	0'088	6'100	0'486
0'011	0'024	0'061	0'005	1'200	0'096	6'200	0'494
0'012	0'026	0'062	0'005	1'300	0'103	6'300	0'501
0'013	0'028	0'063	0'005	1'400	0'111	6'400	0'509
0'014	0'030	0'064	0'005	1'500	0'119	6'500	0'517
0'015	0'033	0'065	0'005	1'600	0'127	6'600	0'525
0'016	0'035	0'066	0'005	1'700	0'135	6'700	0'533
0'017	0'037	0'067	0'005	1'800	0'143	6'800	0'541
0'018	0'039	0'068	0'005	1'900	0'151	6'900	0'549
0'019	0'041	0'069	0'005	2'000	0'159	7'000	0'557
0'020	0'043	0'070	0'006	2'100	0'167	7'100	0'565
0'021	0'046	0'071	0'006	2'200	0'175	7'200	0'573
0'022	0'048	0'072	0'006	2'300	0'183	7'300	0'581
0'023	0'051	0'073	0'006	2'400	0'191	7'400	0'589
0'024	0'054	0'074	0'006	2'500	0'199	7'500	0'597
0'025	0'057	0'075	0'006	2'600	0'207	7'600	0'605
0'026	0'060	0'076	0'006	2'700	0'215	7'700	0'613
0'027	0'063	0'077	0'006	2'800	0'223	7'800	0'621
0'028	0'066	0'078	0'006	2'900	0'231	7'900	0'629
0'029	0'069	0'079	0'006	3'000	0'239	8'000	0'637
0'030	0'072	0'080	0'006	3'100	0'247	8'100	0'645
0'031	0'075	0'081	0'006	3'200	0'255	8'200	0'653
0'032	0'078	0'082	0'006	3'300	0'263	8'300	0'661
0'033	0'081	0'083	0'006	3'400	0'271	8'400	0'669
0'034	0'084	0'084	0'006	3'500	0'279	8'500	0'677
0'035	0'087	0'085	0'006	3'600	0'287	8'600	0'685
0'036	0'090	0'086	0'006	3'700	0'295	8'700	0'693
0'037	0'093	0'087	0'006	3'800	0'303	8'800	0'701
0'038	0'096	0'088	0'006	3'900	0'311	8'900	0'709
0'039	0'099	0'089	0'006	4'000	0'319	9'000	0'717
0'040	0'102	0'090	0'006	4'100	0'327	9'100	0'725
0'041	0'105	0'091	0'006	4'200	0'335	9'200	0'733
0'042	0'108	0'092	0'006	4'300	0'343	9'300	0'741
0'043	0'111	0'093	0'006	4'400	0'351	9'400	0'749
0'044	0'114	0'094	0'006	4'500	0'359	9'500	0'757
0'045	0'117	0'095	0'006	4'600	0'367	9'600	0'765
0'046	0'120	0'096	0'006	4'700	0'375	9'700	0'773
0'047	0'123	0'097	0'006	4'800	0'383	9'800	0'781
0'048	0'126	0'098	0'006	4'900	0'391	9'900	0'789
0'049	0'129	0'099	0'006	5'000	0'399	10'000	0'797
0'050	0'132	0'100	0'006	5'100	0'407	20'000	1'592

(Sigue al pliego 2.)

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

litros.

1 arroba=16,133

ARROBAS. Escudos. Milésimas.	LITROS. Escudos Milésimas.	ARROBAS. Escudos. Milésimas.	LITROS Escudos. Milésimas.	ARROBAS. Escudos. Milésimas.	LITROS. Escudos Milésimas.	ARROBAS. Escudos. Milésimas.	LITROS. Escudos Milésimas.
0'001	"	0'051	0'003	0'200	0'012	5'200	0'322
0'002	"	0'052	0'003	0'300	0'019	5'300	0'329
0'003	"	0'053	0'003	0'400	0'025	5'400	0'335
0'004	"	0'054	0'003	0'500	0'031	5'500	0'341
0'005	"	0'055	0'003	0'600	0'037	5'600	0'347
0'006	"	0'056	0'003	0'700	0'043	5'700	0'353
0'007	"	0'057	0'004	0'800	0'050	5'800	0'360
0'008	"	0'058	0'004	0'900	0'056	5'900	0'366
0'009	0'001	0'059	0'004	1'000	0'062	6'000	0'372
0'010	0'011	0'060	0'004	1'100	0'068	6'100	0'378
0'011	0'001	0'061	0'004	1'200	0'074	6'200	0'384
0'012	0'001	0'062	0'004	1'300	0'081	6'300	0'391
0'013	0'001	0'063	0'004	1'400	0'087	6'400	0'397
0'014	0'001	0'064	0'004	1'500	0'093	6'500	0'403
0'015	0'001	0'065	0'004	1'600	0'099	6'600	0'409
0'016	0'001	0'066	0'004	1'700	0'105	6'700	0'415
0'017	0'001	0'067	0'004	1'800	0'112	6'800	0'421
0'018	0'001	0'068	0'004	1'900	0'118	6'900	0'428
0'019	0'001	0'069	0'004	2'000	0'124	7'000	0'434
0'020	0'001	0'070	0'004	2'100	0'130	7'100	0'440
0'021	0'001	0'071	0'004	2'200	0'136	7'200	0'446
0'022	0'001	0'072	0'004	2'300	0'143	7'300	0'452
0'023	0'001	0'073	0'005	2'400	0'149	7'400	0'459
0'024	0'001	0'074	0'005	2'500	0'155	7'500	0'465
0'025	0'002	0'075	0'005	2'600	0'161	7'600	0'471
0'026	0'002	0'076	0'005	2'700	0'167	7'700	0'477
0'027	0'002	0'077	0'005	2'800	0'174	7'800	0'483
0'028	0'002	0'078	0'005	2'900	0'180	7'900	0'490
0'029	0'002	0'079	0'005	3'000	0'186	8'000	0'496
0'030	0'002	0'080	0'005	3'100	0'192	8'100	0'502
0'031	0'002	0'081	0'005	3'200	0'198	8'200	0'508
0'032	0'002	0'082	0'005	3'300	0'205	8'300	0'514
0'033	0'002	0'083	0'005	3'400	0'211	8'400	0'521
0'034	0'002	0'084	0'005	3'500	0'217	8'500	0'527
0'035	0'002	0'085	0'005	3'600	0'223	8'600	0'533
0'036	0'002	0'086	0'005	3'700	0'229	8'700	0'539
0'037	0'002	0'087	0'005	3'800	0'236	8'800	0'545
0'038	0'002	0'088	0'005	3'900	0'242	8'900	0'552
0'039	0'002	0'089	0'005	4'000	0'248	9'000	0'558
0'040	0'002	0'090	0'006	4'100	0'254	9'100	0'564
0'041	0'003	0'091	0'006	4'200	0'260	9'200	0'570
0'042	0'003	0'092	0'006	4'300	0'267	9'300	0'576
0'043	0'003	0'093	0'006	4'400	0'273	9'400	0'583
0'044	0'003	0'094	0'006	4'500	0'279	9'500	0'589
0'045	0'003	0'095	0'006	4'600	0'285	9'600	0'595
0'046	0'003	0'096	0'006	4'700	0'291	9'700	0'601
0'047	0'003	0'097	0'006	4'800	0'298	9'800	0'607
0'048	0'003	0'098	0'006	4'900	0'304	9'900	0'614
0'049	0'003	0'099	0'006	5'000	0'310	10'000	0'620
0'050	0'003	0'100	0'006	5'100	0'316	20'000	1'240

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,183 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.  
Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.  
Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.  
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.  
Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,163 á 0,236 escudos libra.  
Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.  
Vino, de 1,500 á 2,800 escudos arroba, y de 0,043 á 0,113 escudos en artillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 á 2,300 escudos fanega.  
Trigo vendido... 654 fanegas.  
Precio medio... 4'100 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 25 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA  
Y DEL INFANTADO.

ADMINISTRACION

DE GUADALAJARA Y AGREGADAS.

El Domingo 5 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará remate en esta Administracion, casa-palacio de S. E. para el arriendo de los pastos del monte de Tejer, por el tiempo, cantidad y condiciones que se manifestarán á todas las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.—  
El Administrador principal, Fernando de Sola.

En la Imprenta  
de este periódico,  
se hallan de venta

los nuevos estados  
y hojas de reparto  
que han de formar  
los Ayuntamientos  
para la contribucion  
del Impuesto personal.

En la carpintería de Valeriano Garcia, establecida en la plaza de Santo Domingo, número 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen los efectos que á continuacion se expresan, á los precios siguientes:

Cubos de asa lisa, á 8 rs. uno.  
Idem para pozo, asa con anillo, á 9 reales.

Medias para medir grano, herradas y contrastadas, sin raseros ni hojadelata en la delantera, á 30 rs. una.

Medios y cuartillo unido, herrado y contrastado, á 10 rs. uno.

CAJAS MORTUORIAS.

De párbulos.

De un mes á dos años, forradas de tela blanca de algodón con cinta de lustrina de color rosa ó azul, á 24 rs. una.

De tres á cinco años, á 30 rs.

De seis á ocho años, á 40 rs.

De nueve á catorce años, á 50 rs.

De adultos.

Desde 15 á 90 años, á 60 rs. una.

Estas se forrarán de indiana negra de algodón con cinta amarilla de lustre.

Todo se hallará hecho en el establecimiento, donde se harán las variaciones que el parroquiano indique, abonando la diferencia que en el precio ocasionase la variacion.

Tambien se harán de lujo y medio lujo y cuanto por encargo se mande, á precios equitativos.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.